

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 341

PERÍODO LEGISLATIVO

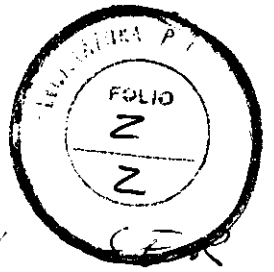
1995

EXTRACTO BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley prohibiendo la percepción de Pensiones Graciables a personas residentes fuera de la Provincia o que no mantuvieran las condiciones por las que se le otorgaron.

Entró en la Sesión 19/10/1995

Girado a la Comisión s/t - Ley Sancionada 19/10/ 95 - Ley Nº 256. Dto Nº 2003/95.
Nº:

Orden del día Nº: _____



SITUACIONES QUE DEBERAN SER
CONSTADAS PERIODICAMENTE POR
LA AUTORIDAD DE APLICACION, PER-
DERAN DICHS BENEFICIOS.

ART 3º: EL MINISTERIO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL SERA LA AUTORIDAD
DE APLICACION DE LA PRESENTE LEY

ART. 4º: EN CASOS ESPECIALES, LA AUTO-
RIDAD DE APLICACION PODRA OTORGAR
LA EXCEPCION A LOS REQUISITOS QUE
ESTABLECE LA PRESENTE LEY, POR

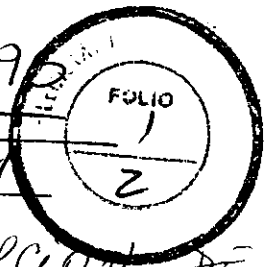
RESOLUCION DEBIDAMENTE FUNDADA

ART 5º: LA PRESENTE DEBERA SER RE-
GLAMENTADA EN UN PLAZO MAXIMO
DE 30 (TREINTA) DIAS.

ART 6º: ~~Comunicar al PEP~~ ~~Registro~~ ~~Comunicar y dar cuenta~~

As = 341/95

Sonion con Fuerza de Ley



ART. 1º = PROHIBESE LA PERCEPCION DE LAS PENSIONES GRACIABLES OTORGADAS CON FONDOS PROVINCIALES A PERSONAS RESIDENTES FUERA DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA, O CUANDO NO SE MANTUVIEREN LAS CONDICIONES POR LAS CUALES FUERON OTORGADAS.

ART 2º: LOS BENEFICIARIOS QUE NO TENGAN RESIDENCIA REAL Y EFECTIVA EN EL TERRITORIO PROVINCIAL O AQUELLOS QUE NO MANTUVIEREN LAS CONDICIONES POR LAS CUALES SE HUBIEREN OTORGADO LOS BENEFICIOS PERTINENTES, SI =